DICTAMEN Y RESOLUCIÓN UOC/DCO/ANDE/Nº 38/2023

Asunción, 5 de octubre de 2023

Señora
C.P. Liliana R. Ortiz B. Directora
Dirección de Contrataciones Públicas (UOC - ANDE)
Presente

El Departamento de Compras dependiente de la División de Licitaciones y Contratos de la UOC - ANDE, con relación al llamado a Contratación Directa ANDE Nº 6617/2023 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESCRIBANIA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO" con ID 424.523, solicitado por la SOLPED 1030000216, de fecha 21 de setiembre de 2023, generado por la Oficina de Coordinación de la Secretaria General, y aprobado por la Secretaria General; emite el siguiente parecer:

Que la Unidad Administrativa Solicitante de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1890/20, por la especialidad o particularidad de la contratación ha realizado la construcción de los precios referenciales ajustándose a la Ley N° 1.307/87 "Arancel de Notario Público". Se adjunta Ley N° 1.307/87

Que el contenido de la Carta de Invitación Estándar, verificado conjuntamente con la Unidad Administrativa Solicitante, se adecua en su totalidad a las disposiciones que rigen el procedimiento de Contratación Directa prevista en el Articulo 16, inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y adecuado al Pliego de Bases y Condiciones estándar para esta modalidad, aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP, de uso obligatorio por las Entidades Convocantes de la República. El Pliego de Bases y Condiciones está refrendado por el responsable de la Unidad Administrativa Solicitante como prueba de conformidad, por lo que solicita la prosecución de los trámites de norma.

Que el procedimiento se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° de la Resolución M.E.F. N° 14 y en la Circular DNCP N° 08/2023, ambas de fecha 5 de setiembre, que determinan la vigencia, para los procedimientos de contrataciones públicas, en lo que resta del ejercicio 2023, de los preceptos establecidos en el Capítulo XI "De las Contrataciones Públicas del Estado" y concordantes de la Ley N° 7050/23, que aprueba el PGN del ejercicio 2023, así como su reglamentación, lo que a su vez permite la aplicación de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones y modificaciones, durante el citado periodo.

Autorizar a la Secretaria General y a la Dirección de Contrataciones Públicas, a la emisión de Adendas al Pliego de Bases y Condiciones, que sean pertinentes.

En consecuencia, elevamos el presente Dictamen a la Dirección de Contrataciones Públicas (UOC - ANDE) para la aprobación de la Carta de Invitación Estándar y el llamado respectivo, conforme al Art. 33º del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

RAQUEL ASUNCION MOLINAS NOGUERA
Firmado digitalmente por RAQUEL ASUNCION MOLINAS NOGUERA
Fecha: 2023.10.05 08:17:41 -03'00'

Departamento de Compras

Lic. Jaime A. Miño Q.
División de Licitaciones y Contratos
ANDE
Firmado digitalmente por JAIME ANTONIO MIÑO QUINTANA

Div. de Licitaciones y Contratos

RMN/gg
DCP/DCO

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN UOC/DCO/ANDE/Nº 38/2023

Asunción, 5 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, POR DELEGACIÓN DE ATRIBUCIÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA ANDE Nº 6617/2023, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESCRIBANIA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

Visto: El pedido formulado por la SOLPED 1030000216, de fecha 21 de setiembre de 2023, por la Oficina de Coordinación de la Secretaria General, con la aprobación de la Secretaria General y

Considerando: Que en virtud a la Resolución P/Nº 34.202 de fecha 7 de enero de 2014, la Presidencia de la ANDE, delega la atribución de Aprobar la Carta de Invitación y Llamados en las Modalidades de Locación de Bienes Inmuebles, Contratación Directa y Contratación por la Vía de la Excepción al o la responsable de la Dirección de Contrataciones Públicas de la ANDE.

Por tanto, la Dirección de Contrataciones Públicas, resuelve:

1. Aprobar la Carta de Invitación de la Contratación Directa ANDE Nº 6617/2023, para la "Contratación de Servicios de Escribania, bajo la Modalidad de Contrato Abierto", con ID 424.523.-
2. Autorizar el llamado de la Contratación Directa ANDE Nº 6617/2023, **con Presentación y Apertura de Ofertas Electrónicas**, para la "Contratación de Servicios de Escribania, bajo la Modalidad de Contrato Abierto" conforme a cuanto determinan las disposiciones legales vigentes.
3. Dar parecer favorable para que sean invitadas a concursar las siguientes firmas: 1) CARMEN AURORA RODRIGUEZ DE ARIAS; 2) GLADYS OFELIA ESQUIVEL CAMPUZANO; 3) ALICIA SUSANA FERNÁNDEZ CABALLERO; 4) MARIA ANGELICA TROVATO RETAMOZO; 5) NIMIA VIVIANA CABRERA y demás firmas que cumplan con las condiciones establecidas en los documentos de la Contratación Directa.
4. Encargar al Departamento de Compras de la División de Licitaciones y Contratos dependiente de la Dirección de Contrataciones Públicas, para proseguir con los trámites pertinentes.
5. Comunicar a quienes corresponda.

LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ

Firmado digitalmente por LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ
Fecha: 2023.10.09 13:35:20 -03'00'

Dirección de Contrataciones Públicas

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN UOC/DCO/ANDE/Nº 38/2023

Asunción, 5 de octubre de 2023

ANEXO (Checklist)

Unidad Administrativa Solicitante:	Oficina de Coordinación de la Secretaria General.
Programa Anual de Contrataciones:	Nº de ID: 424.523.-
Procedimiento y N° del llamado:	Contratación Directa ANDE N° 6617/2023.
Rubro N°:	269/2023 – CDP N° 1000000274/2023 (23/09/2023).
Costo Estimado:	Gs. 65.000.000 (Guaraníes sesenta y cinco millones).-
Sistema de Adjudicación:	Por el Total.
Abastecimiento Simultáneo:	No Aplica.
Tipo de Contrato:	Abierto.
Contrato Abierto:	Por Monto Mínimo y Monto Máximo.
Datos de la Licitación:	Completos, de acuerdo a la Carta de Invitación Estándar.
Criterios de Evaluación y Calificación:	- Calificación Legal: Conforme a la Carta de Invitación Estándar. - Capacidad Técnica: No Aplica. - Experiencia: Conforme a la Carta de Invitación Estándar. - Capacidad Financiera: No Aplica. - Criterio de Desempate: Conforme a la Carta de Invitación Estándar. - Certificado de Producto y Empleo Nacional: Conforme a la Carta de Invitación Estándar. - Margen de Preferencia Local: Aplica. - Muestras: No Aplica.
Especificaciones Técnicas:	Incluidas en la Carta de Invitación Estándar.
Planos o Diseños:	No Aplica.
Plazo de Entrega de los Bienes (Servicios):	Veinticuatro (24) horas, a partir de la emisión de la Orden de Servicio emitida por la Unidad Administradora del Contrato.
Lugar de Entrega de los Bienes (Servicios):	En coordinación con la Unidad Administradora del Contrato.
Permiso municipal y otros (Obras):	No Aplica.
Datos de la Contratación:	Datos completos actualizados.
Ajuste de Precios:	Por variación del Salario Mínimo Oficial.
Anticipo y Justificativa:	No Aplica.
Condiciones de Pago:	En guaraníes, dentro de los sesenta (60) días calendario de la presentación de la respectiva Solicitud de Pago acompañada de la Liquidación Pro- Forma presentada en ANDE.
Periodo estimado de funcionamiento del Bien (Servicio):	No Aplica.
Vigencia del Contrato u Orden de Compra en Plaza:	Desde la suscripción del Contrato u Orden de Compra hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN UOC/DCO/ANDE/Nº 38/2023

Asunción, 5 de octubre de 2023

Unidad Administradora del Contrato:	Oficina de Coordinación de la Secretaria General.
Lista de Precios:	Incluye los ítems solicitados, en cuanto a descripción, unidad de medida y cantidad.
Documentos que componen la oferta:	Todos los documentos requeridos concuerdan con los criterios de evaluación.
Secciones de la Carta de Invitación Estándar:	- Resumen del Llamado. - Datos de la Licitación - Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación - Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas - Condiciones Contractuales - Modelo de Contrato - Formularios
Carta de Invitación rubricada:	Si.
Precio Estimado Referencial:	Si.
Verificado en la página de la DNCP la Lista de Invitados:	Si

Preparado por: Gustavo Garay
Secc. DCP/DCO3

Verificado por: Gloria Agüero
Jefa Secc. DCP/DCO3

PLANILLA DE PRECIOS REFERENCIALES

Objeto del llamado: Servicios de Escribanía
Metodología: De conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020 (Guía para Elaboración de Precios de Referencia), se ha procedido a obtener precios unitarios de cada tipo de servicio solicitado de acuerdo a la Ley N° 1307/87 del Arancel del Notario Público, esta Ley establece taxativamente los precios. En adjunto se se remite la citada Ley con su Tabla de Costo, que se actualiza cada vez que se modifica el Salario Mínimo Oficial del Paraguay. Además se adjunta el desglose del precio de cada tipo de trabajo.
Cálculo de Precios Referenciales

Planilla de Precios

Lista de Precios 2021 De acuerdo a la Ley 1307/87 Arancel del Notario Público

	1 Jornal con IVA Gs.	**103.091**	
Ítem			**Precio en G.**
1	**Acta de Constatación de Hechos**		
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	10 Jornales	1.030.910
	Acto fuera del asiento de la Notaria Art. 16 de la Ley 1307/87	50% de los Honorarios	515.455
	TOTAL		2.061.820
2	**Acta de Entrega**		
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	10 Jornales	1.030.910
	Acto fuera del asiento de la Notaria Art. 16 de la Ley 1307/87	50% de los Honorarios	515.455
	TOTAL		2.061.820
3	**Acta de Intervención**		
	Gastos Administrativos		515.455
	Honorarios Profesionales	10 Jornales	1.030.910
	Acto fuera del asiento de la Notaria Art. 16 de la Ley 1307/87	50% de los Honorarios	515.455
	TOTAL		2.061.820
4	**Acta de Manifestación**		
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	10 Jornales	1.030.910
	Acto fuera del asiento de la Notaria Art. 16 de la Ley 1307/87	50% de los Honorarios	515.455
	TOTAL		2.061.820
5	**Acta de Traspaso de Presidencia**		
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	10 Jornales	1.030.910
	Acto fuera del asiento de la Notaria Art. 16 de la Ley 1307/87	50% de los Honorarios	515.455

Firma y sello del Jefe de Unidad Solicitante (UAS)

Nro. de Empleado: 6236 Fecha: 18/09/23

PLANILLA DE PRECIOS REFERENCIALES

	TOTAL		2.061.820
6	**Acta de intimación Notarial**		
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	10 Jornales	1.030.910
	Acto fuera del asiento de la Notaria Art. 16 de la Ley 1307/87	50% de los Honorarios	515.455
	TOTAL		2.061.820
7	**Autenticación de Copias por Unidad**	1 Jornal	103.091
8	**Certificación de Bonos del Tesoro**	3 Jornales	309.273
9	**Certificación de Firma**	3 Jornales	309.273
10	**Certificados Registrales e Informes**	2 Jornales	206.182
11	**Certificado de Cumplimiento Tributario**	2 Jornales	206.182
12	**Levantamiento de Hipoteca**		
	Tasas Judiciales		35.220
	Tasas de Inscripción		44.026
	1 Inscripción	2 Jornales	206.182
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	5 Jornales	515.455
	TOTAL		1.316.338
13	**Poder con inscripción (Especial y General)**		
	Tasas Judiciales		35.220
	Tasas de Inscripción		44.026
	1 Inscripción	2 Jornales	206.182
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	5 Jornales	515.455
	TOTAL		1.316.338
14	**Poder sin inscripción (Especial y General)**		
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	5 Jornales	515.455
	TOTAL		1.030.910
15	**Protocolización de Certificados y/o documentos**		
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	10 Jornales	1.030.910
	TOTAL		1.546.365
16	**Revocación de Poder**		
	Tasas Judiciales		35.220
	Tasas de Inscripción		44.026
	1 Inscripción	2 Jornales	206.182
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	5 Jornales	515.455
	TOTAL		1.316.338
17	**Certificado de Interdicción o Inhibición**	2 Jornales	206.182

Firma y sello del Jefe de Unidad Solicitante (UAS)
Nro. de Empleado: 6236 Fecha: 18/09/23

PLANILLA DE PRECIOS REFERENCIALES

18	**Transcripción de Poder**		
	Gastos Administrativos	5 Jornales	515.455
	Honorarios Profesionales	10 Jornales	1.030.910
	TOTAL		1.546.365
19	**Expedición de Testimonios**	2 Jornales	206.182
	TOTAL GENERAL		**21.989.939**

Firma y sello del Jefe de Unidad Solicitante (UAS)
Nro. de Empleado: 6236 Fecha: 18/09/23

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY

ARANCEL DE NOTARIO PUBLICO

Ley N° 1307/87

LEY No. 1.307

DE ARANCEL DE NOTARIO PUBLICO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°— El Notario Público percibirá honorarios exclusivamente conforme a la presente ley y no podrá ejercer su profesión bajo el régimen de dependencia por una retribución fija o por un sueldo.

Art. 2°— La fijación del monto de los honorarios en cada escritura pública se hará conforme a las siguientes bases en su caso:

a) sobre el precio de la cosa;

b) sobre el valor adjudicado a la cosa por las partes o el establecido para el pago de tributos fiscales;

c) sobre el importe del préstamo o valor total de la obligación;

d) sobre el valor o importe del contrato;

e) sobre el capital autorizado, suscripto, integrado, emitido, aumentado, reducido, liquidado o retirado.

En todos los casos se establecerán los honorarios tomando como base el mayor valor, precio o importe.

Art. 3º— Los honorarios profesionales serán calculados en base a porcentajes y a equivalencias de jornales mínimos. Para el efecto, el jornal mínimo es el establecido para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República.

Art. 4º— El Notario Público estimará sus honorarios por la autorización de escrituras en base a:

a) un honorario básico equivalente a (5) cinco jornales para escrituras cuyos montos no sobrepasen la suma de Gs. 1.000.000 y en ningún caso será superior al 90% de la escala del inc. b) de este artículo;

b) dos por ciento (2%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 1.000.000,

c) uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 50.000.000;

d) uno con cincuenta por ciento (1,50%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 75.000.000;

e) uno con veinte y cinco por ciento (1,25%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 100.000.000;

f) uno por ciento (1%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 150.000.000; y

g) cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) para escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 200.000.000.

Art. 5º— Los honorarios en las siguientes escrituras y actos quedan fijados en los montos que a continuación se expresan:

a) con el equivalente a diez (10) jornales:
   — testamento por acto público si sólo se instituyen herederos.

   — si se hicieren declaración de bienes, legados, mandas y otras disposiciones, se percibirán los honorarios establecidos en el artículo 4º.

b) con el equivalente de hasta diez (10) jornales:
   — por transcripción de estatutos sociales.
   — por exhibición del protocolo ante el Poder Judicial. En este caso, es obligación del solicitante el pago de los honorarios.
   — por protestas otorgadas en la notaría.
   — por actas notariales en general.

c) con el equivalente a seis (6) jornales:
   — por gastos administrativos para notarías que se encuentran a distancia mayor de 150 Km. de la Capital de la República.

d) con el equivalente a cinco (5) jornales:
   — por gastos administrativos para las notarías de la Capital de la República y aquéllas que se encuentran hasta 150 kilómetros de distancia de ella.
   — por cancelación de derechos reales de garantía.
   — por cancelación de créditos y declaraciones que impliquen liberación de obligaciones.
   — por poderes en general, sustitución de los mismos y venias especiales. Los honorarios se entienden para un solo otorgante. Si fueran más de uno, se percibirá el equivalente a tres (3) jornales por cada otro otorgante.

— por revocatoria o renuncia de mandato. Si fueran más de uno los otorgantes o mandatarios se percibirá el equivalente a tres (3) jornales más por cada otro otorgante o mandante.

e) con el equivalente a tres (3) jornales:

— por cada certificación de firma.

f) con el equivalente a tres (3) jornales:

— por trámite de registración en Registros Públicos por Notarías que se encuentran en un radio de más de 150 kilómetros de distancia de la Capital de la República.

— por diligenciamiento de certificados en general, para Notarías que se encuentren en un radio de más de 150 kilómetros de distancia de la Capital de la República.

con el equivalente a dos (2) jornales:

— por expedición de copias, testimonios o fotocopias.

h) con el equivalente a dos (2) jornales:

— por cada trámite de inscripción en Registros Públicos por Notarías de la Capital de la República y por aquéllas que se encuentren en un radio de hasta 150 kilómetros de distancia de ella.

i) con el equivalente a dos (2) jornales:

— por diligenciamiento de certificados en general, por Notarías de la Capital de la República y aquellas que se encuentren en un radio de hasta 150 kilómetros de ella.

j) con el equivalente a un (1) jornal:

— por cargos en escritos judiciales o administrativos.

k) con el equivalente a un (1) jornal:

— por autenticación de foja de copias o fotocopias.

Art. 6°— El Notario percibirá sus honorarios conforme a la escala del Art. 4° en todas las escrituras de constitución, modificación, fusión, transformación y disolución de sociedades y empresas en general.

En las sociedades anónimas los honorarios del Notario Público se estimarán en su caso:

a) sobre el capital autorizado, si tomare a su cargo la redacción de los estatutos y labores jurídico-intelectuales conexas.

b) sobre el capital suscripto, si su trabajo se redujera a dar forma notarial a la constitución, siempre que los respectivos estatutos establecieran que debe elevarse a escritura pública los actos de emisión de acciones; caso contrario, se tomará como base el importe del capital autorizado.

c) sobre el monto del capital que se emite.

d) sobre el monto del aumento del capital autorizado si no existiere la obligación de llevar a escritura pública los documentos que acrediten las emisiones correspondientes.

Art. 7°— El Notario Público percibirá el veinte (20%) por ciento del honorario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, por:

Contratos Privados

a. redacción de instrumentos que estipulan promesas o compromisos de celebrar contratos.

b. redacción de estatutos de sociedades.

Este importe se deducirá del honorario correspondiente al contrato definitivo, si se otorgase ante el mismo Notario Público.

Art. 8°– Por la redacción y constitución de estatutos de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y de asociaciones, los honorarios profesionales serán convenidos libremente. Asoc y Fundac.

Art. 9°– Por consulta profesional que no se traduzca en acto o contrato a formalizarse ante el mismo Notario Público, los honorarios serán convenidos libremente. En ningún caso será inferior a (1) jornal mínimo.

Art. 10– Cuando en una misma escritura se realizan dos o más contratos entre las mismas partes, aun cuando fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegro los honorarios del contrato de mayor valor y el cincuenta (50%) por ciento de los honorarios que correspondan a los demás contratos. Si en una misma escritura se realizan dos o más actos entre diferentes partes, corresponderá cobrar honorarios íntegros por cada contrato.

Art. 11– Si se tratare de protocolización de contratos o protesto de letras de cambio otorgados en el extranjero, estipulados en moneda extranjera, los honorarios se calcularán en base al monto que resulte de su conversión a moneda nacional al tipo de la cotización del mercado libre del día en la plaza o en defecto de ésta se establecerá el valor de acuerdo al cambio que pueda establecer el Banco Central del Paraguay para las operaciones privadas, a la fecha de la escritura respectiva.

Art. 12– Por el acto, la diligencia, o contrato no previsto en la presente ley, el Notario Público estimará previamente sus honorarios pero en ningún caso será inferior a tres (3) jornales mínimos. – Trascripcion de Poderes –

Art. 13– Por el estudio de títulos, el Notario Público fijará sus honorarios convencionalmente, no pudiendo ser inferior a cinco (5) jornales mínimos.

Art. 14– Si una escritura quedara sin efecto por causa de los otorgantes y ésta se otorgare después, los honorarios correspondientes tendrán un recargo de diez por ciento (10%) y si no se otorgare, el cincuenta por ciento (50%) del honorario que corresponda. En todos los casos, la obligación es solidaria por el pago de esos honorarios.

Art. 15– En el acto de la firma de la escritura, el Notario percibirá sus honorarios, así como el reembolso o entrega de sumas de dinero que correspondan a tributos fiscales y demás que sean necesarios para la terminación del acto formalizado, de todo lo cual extenderá recibo detallado con expresión de la clase y monto del acto. Los otorgantes son solidariamente responsables por el pago de los honorarios del Notario Público, de los gastos y de las obligaciones impositivas que correspondan al acto escriturario. El incumplimiento de obligaciones impositivas por los otorgantes, en el plazo señalado por la ley, no libera al Notario Público de toda responsabilidad notarial, fiscal y administrativa.

Art. 16– Los actos que se autoricen fuera del asiento de la notaría tendrán un recargo de cincuenta por ciento (50%) en los honorarios.

Art. 17– Cuando no medie acuerdo entre las partes, los honorarios serán regulados por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de acuerdo a lo establecido en esta ley. Los honorarios regulados judicialmente otorgan acción ejecutiva y serán demandados siguiendo el procedimiento para la ejecucion de sentencia.

Art. 18– Derógase la Ley de Arancel de Escribanos Públicos No. 373 del 25 de agosto de 1956.

Art. 19– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

LUIS MARTINEZ MILTOS
Presidente Cámara de Diputados

JUAN RAMON CHAVES
Presidente Cámara de Senadores

MIGUEL A. LOPEZ JIMENEZ
Secretario Parlamentario

CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
Secretario General

Asunción, 28 de diciembre de 1987.

TENGASE POR LEY DELA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

Gral. de Ejército ALFREDO STROESSNER
Presidente de la República

J. EUGENIO JACQUET
Ministro de Justicia y Trabajo